Medicina General

CARTA AL DIRECTOR

Colegiación voluntaria: en todo caso, un debate nacional, no autonómico

B. Abarca Buján

Secretario General del Colegio Oficial de Médicos de Lugo

El pasado día 28 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de Galicia la Ley de Colegios Profesionales de nuestra Comunidad Autónoma, cuyo artículo 3 ha dado lugar a distintas interpretaciones acerca de la colegiación obligatoria.

Vaya por delante que, a mi entender, el debate sobre la colegiación obligatoria no debe hurtarse ni a los médicos ni a la sociedad, si así se considera oportuno, pues creo que, como cualquier debate, puede arrojar luz al contraponer puntos de vista distintos, que sin duda los hay. En cualquier caso, parece evidente que dicho debate debería producirse en el ámbito nacional y nunca puede ser un debate provincial, ni siquiera autonómico, pues las consecuencias de duplicidad de norma lo harían inoperante y totalmente discriminatorio.

Centrándonos en la interpretación del mencionado artículo 3, tanto por numerosos juristas como por parte de la propia Consellería de Justicia, promotora de la ley, parece claro que la excepción a la colegiación obligatoria afecta solamente a profesionales que realizan actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de la Administración a que pertenecen, "cuando el destinatario inmediato de las mismas sea esa Administración".

Es obvio que el destinatario inmediato de las actividades propias de la profesión de médico no es ni puede ser la Administración, sino que son personas físicas. Cosa distinta ocurre con otros profesionales, como por ejemplo un ingeniero: el destinatario inmediato de su proyecto puede ser la propia Administración a que pertenece y también un particular. A estos profesionales es a los que se refiere dicho artículo 3: cuando el destinatario inmediato sea la Administración no necesitarán estar colegiados, pero si el destinatario es un particular sí lo precisarán.

Por lo demás, la obligación de colegiación de los profesionales de la Sanidad al servicio de la Administración parece, asimismo, indiscutible a la vista de otros preceptos y de la Ley de Colegios Profesionales en general. En efecto, el Real Decreto 1.018/1980, de 19 de mayo, que aprobó los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, proclama la obligatoriedad de la colegiación en su artículo 35.1, y especifica que tal obligatoriedad se refiere al ejercicio de la profesión médica en cualquiera de sus modalidades. La Ley de Colegios Profesionales, que había sido aprobada en el año 1974, tuvo recientemente refrendo en lo tocante a la obligatoriedad de colegiación por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materias de suelo y Colegios Profesionales; su artículo 5.3 modifica el artículo 3.2 de la Ley de Colegios Profesionales tan sólo para permitir la colegiación única, aunque se trabaje en más de una provincia, pero establece claramente: "Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al Colegio correspondiente", y en su Disposición Final Segunda introduce una novedad de suma importancia: "Al amparo de las cláusulas 1 y 18 del artículo 149.1 de la Constitución tienen carácter de legislación básica los artículos (...) 3.2 (...) de la ley 2/1974 de Colegios Profesionales. Ello supone que el legislador no sólo ha dado refrendo constitucional a la obligatoria colegiación, sino que le ha conferido carácter de Norma Básica Estatal, lo cual provoca que, en el supuesto de que un Parlamento Autonómi-

co pretendiese eliminar tal obligatoriedad, no sería posible legalmente.

Dicho esto, y suponiendo que pudiera alterarse el carácter de Norma Básica Estatal de la Colegiación Obligatoria, cabe preguntarse cuáles serían los efectos de eliminar la misma.

Aunque, como decía al principio, podemos encontrar razones fundamentadas en las experiencias profesionales de respuesta negativa a la pregunta de "¿Para qué sirven los Colegios?", quiero llamar la atención sobre algunas funciones que entiendo que no son suficientemente valoradas, y que por sí solas justifican la existencia de los mismos. Otra cosa distinta será exigir la realización de estas funciones a los Colegios que no las estén realizando.

Si la Administración fuese el único garante de la buena praxis, ¿qué ocurriría cuando un médico que debe a su paciente su principal lealtad, tal como le exige su Código de Deontología y Ética, pasase a tener esa lealtad principal a la Administración a la que presta servicio? ¿Qué ocurriría con las presiones más o menos veladas de las direcciones para aplicar criterios economicistas en contra de criterios éticos o cómo pedir recurso para suplir carencias de material o medios? ¿De verdad piensa alguien que sería posible seguir ejerciendo con la misma libertad de no estar protegidos por el Código de Deontología y Ética? ¿Queremos médicos con dependencia absoluta de la Administración, o preferimos que tengan como referente su Código de Deontología y por encima de todo la atención y el beneficio del paciente? La sociedad civil, ¿qué tipo de médico preferiría? ¿Qué ocurre en el resto de Europa? ¿No estaremos yendo contra corriente y nos puede ocurrir lo que con frecuencia vemos en nuestra Sanidad, que no se valora lo que se tiene hasta que se pierde?

Finalmente, aunque no es el objeto de esta carta, quiero dejar constancia de la enorme labor de formación continuada que hace la mayoría de los Colegios, algo no precisamente baladí, ni el gran número de servicios que muchos prestan a sus colegiados, ni el asesoramiento fiscal, laboral y jurídico que prestan otros, o el apoyo constante a los médicos en desempleo, o la gran cantidad de recursos que se presentan en contra de normas que puedan considerarse lesivas para la profesión... Un sinfín de actividades que, si no se realizan, tenemos que exigirlas a nuestros directivos colegiales; sin embargo, no deberíamos perder la única Organización que acoge a todos los médicos.